

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA SALA CIVIL-FAMILIA**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Exp. 25269-31-03-002-2019-00230-01

En atención a la petición de pruebas efectuada por la parte demandante, la cual milita en el numeral 5 del archivo contentivo del recurso de apelación (archivo 26 Cd. 3; archivo 07 Cd. segunda instancia), le serán negadas, por las siguientes consideraciones. Veamos:

- El apoderado de la parte apelante solicitó que se tenga en cuenta la declaración extrajuicio vertida por el señor Evelio Quevedo Cespedes ante la Notaría del municipio de Funza el 23 de agosto de 2018, que guardaba *“celosamente en sus documentos privados la fallecida”* Ana Rosa, en el cual, refiere que el también fallecido Osias Quevedo Cespedes *“entrego mediante compromiso de venta a su sobrina... en el mismo mes y año que compro la casa, para que ésta en vida se comprometiera a darle una habitación permanente en su residencia, los alimentos... y que velara por el hasta la muerte”*(sic a todo).
- De manera que, la solicitud en estudio no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 327 del C.G.P. -art. 14 Decreto 806 de 2020-, en tanto, la norma exclusivamente contempla en el trámite de apelación de sentencias la procedencia de pruebas, en los siguientes casos:

“1. Cuando las partes las pidan de común acuerdo.

2. Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió.

3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.

4. Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria.

5. Si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trata el ordinal anterior.”

Situación que de ninguna manera se ve reflejada dentro del asunto que ocupa nuestra atención, comoquiera, que lo aducido por la parte en nada se acompasa con las causales contempladas para darle posibilidad a la práctica de pruebas en esta instancia. Además, los hechos que aquí describe, corresponderían a sucesos cabalmente disímiles de los alegados en el libelo genitor, por cuanto, al volver la mirada al acápite del acontecer factico en el *petitum*, no se determinaron las condiciones de modo, tiempo y lugar, por medio de las cuáles su representada entró en posesión del bien objeto de usucapión, más aun, cuando el señor Evelio Quevedo Cespedes, demandado en el presente trámite, al rendir declaración de parte ante el juzgado de primer nivel el día 30 de septiembre de 2020, fecha inclusive posterior a la declaración extra procesal, narró la relación entre los fallecidos Ana Rosa y Osias frente al inmueble objeto de la demanda, sin hace alguna referencia frente una entrega bajo la modalidad de “*compromiso de venta*”, como se consignó en ese documento.

Lo que a todas luces ubica la petición como carente de cualquiera de los requisitos establecidos para ser ordenada e incorporada tal prueba en este estadio procesal; sumándose a ello, la carecería de pertinencia de ese documento, por cuanto, refiere a hechos extraños al proceso, que de forma alguna serviría para acreditar cualquiera de los sustentos facticos o pretensiones aludidos en la demanda.

NOTIFIQUESE

ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ
Magistrado

Firmado Por:

**Orlando Tello Hernandez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2df99f6803970eb1dde2acb2aac0ec02085a3a4ebd1f27adf73ea2cc2f90176

Documento generado en 19/01/2022 02:01:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**